

DECRETO MUNICIPAL No. 005/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que es función de los Gobiernos Municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gestión del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II. Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III. Que, dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- IV. Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del Municipio de Moncagua, el funcionamiento de expendios de aguardiente, cervecerías, abarroterías, bares, clubes nocturnos, hoteles, restaurantes, distribuidoras y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tales aquellas a las que se refieren los Artículo 1 inciso segundo de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Son todas aquellas bebidas alcohólicas destiladas tales como cervezas, vino, vodka, ron y otras bebidas alcohólicas fermentadas.

- b) **Distribución:** Entiéndase por esta aquella actividad comercial realizada por depósitos, mini depósitos, bodegas u otros que consiste en la venta de bebidas alcohólicas a comerciantes minoristas.
- c) **Venta:** Entiéndase por aquella actividad comercial realizada por comerciantes como persona natural y jurídica sea cual fuere su giro.
- d) **Establecimientos de venta:** Lugar o sitio donde realicen las actividades de venta de bebidas alcohólicas al público tales como bares, hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, expendios de agua ardiente u otro tipo de establecimiento.
- e) **Consumo:** Es la acción de ingerir una bebida alcohólica por parte de una persona.
- f) **Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas:** Es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol potable sea superior al 6% en volumen.
- g) **Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas:** Es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol potable sea superior al 6% en volumen.
- h) **Permiso de operación:** Autorización necesaria para realizar la acción de vender o comercializar al por mayor y menor, sea como persona natural y jurídica sea cual fuere su giro.

Art. 3.- AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

1. El Concejo Municipal de Moncagua;
2. El Alcalde Municipal o Alcaldesa, o funcionario expresamente delegado por medio de Acuerdo.
3. La Unidad Administrativa Tributaria Municipal, a la que se le comunicará sobre el inicio de los procesos.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 4.- LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Todo establecimiento que comercialice bebidas alcohólicas tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, requerirán de una Licencia anual, la cual tendrá un costo de un salario mínimo vigente para el sector comercial.

Art. 5.- PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Todo establecimiento o negocio que se dedique a la venta o consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido sea menor o igual 6% de alcohol en volumen, requerirá de permiso otorgado por la municipalidad, conforme al Artículo 45 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; el cual deberá de tenerse a la vista dentro del establecimiento autorizado, dicho permiso por el funcionamiento tendrá un costo de un salario mínimo vigente para el sector comercial.

Art. 6.- SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO.

Para la obtención de la licencia de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol en volumen sea mayor al 6%, el interesado deberá presentar una solicitud a la Alcaldía Municipal con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito (Concejo Municipal y Alcalde o Alcaldesa),
2. Nombre y generales del solicitante,
3. Dirección exacta del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio,
4. Determinar cuál será la actividad comercial que realizará el establecimiento o negocio,
5. Lugar y fecha de la solicitud,
6. Indicar El Número de Identificación Tributaria (NIT), además en su caso el Número de Registro

de Contribuyente, otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos. (Aplica para contribuyentes de IVA)

7. Solvencia Municipal vigente del propietario del negocio solicitante y del inmueble en el cual se encontrará este, dichas constancias no se exigirán al solicitante, será la administración municipal quien las proveerá e incorporará al expediente correspondiente.

Art. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, O PERMISO FRACCIONADO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para la obtención del permiso para la Distribución, Venta completa o fraccionada de bebidas alcohólicas cuyo contenido en volumen sea menor o igual al 6% deberá presentar solicitud por escrito la cual irá acompañada de los documentos siguientes:

1. Solvencia Municipal vigente del propietario del negocio solicitante y del inmueble en el cual se encontrará este, dichas constancias no se exigirán al solicitante, será la administración municipal quien las proveerá e incorporará al expediente correspondiente.
2. Certificación de la inspección de sanidad otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental en el establecimiento o negocio.
3. Solvencia actualizada a la fecha de la Policía Nacional Civil.
4. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del establecimiento,
5. Fotocopias certificadas por notario de la Escritura Pública de Constitución de sociedad o sus modificaciones, del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y de la credencial vigente del Representante Legal.

La Licencia de distribución y venta o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas por cambio de local o de actividad económica, deberá tramitarse conforme a lo estipulado en este artículo.

La Licencia para venta de bebidas fraccionadas no podrá ser otorgada a almacenes o abarroterías y solo podrá ser otorgada a aquellos establecidos en el Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 8.- VIGENCIA.

La Licencia o permiso para la Distribución, Venta o Consumo de bebidas alcohólicas vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento.

Art. 9.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para la renovación de la Licencia o permiso para la Distribución, Venta o Consumo de bebidas alcohólicas, el propietario o su representante, debidamente autorizado, deberá solicitarlo en la UATM, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la UATM.
2. Fotografía reciente del propietario,
3. Presentar solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento,
4. Presentar solvencia municipal de tributos municipales.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD Y LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El interesado en el cierre o cancelación de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá notificarlo en un plazo máximo de treinta días calendario al Registro Tributario, anexando lo siguiente:

1. Notificación escrita del cese de actividades del establecimiento.
2. Solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento. La Unidad de Administración Tributaria Municipal mediante inspección verificará lo notificado.

Si mediante inspección se verificara que se continúa con la distribución y venta o consumo de bebidas alcohólicas, se remitirá inmediatamente a la Unidad de Resolución de Conflictos (Sindicatura Municipal).

**CAPITULO III
DE LA INSPECCIÓN**

Art. 11.- PLAZO.

La Municipalidad deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, si ésta llenase todos los requisitos; notificando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social lo resuelto con las razones debidamente fundamentadas.

Presentada la solicitud se programará fecha para realizar la inspección, dentro de los próximos diez días hábiles.

Art. 12.- INSPECCIÓN.

En la inspección se deberá verificar si la información otorgada por el solicitante es correcta, si el establecimiento cumple con los requisitos mínimos de seguridad, y se realizará la medición de distancia para verificar si el establecimiento cumple con lo establecido en el **Art. 27 literal i)** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas** y **Art. 29** de la **Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas**, la cual estipula que no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques, oficinas de gobierno, centros penitenciarios y centros de internamiento.

Art. 13.- ACTA DE INSPECCIÓN.

De la inspección se levantará un acta en la cual deberá constar lo siguiente:

1. Hora y fecha,
2. Lugar donde se llevó a cabo la inspección,
3. Nombre y cargo del inspector que llevó a cabo la inspección,
4. Generales del solicitante,
5. Los resultados obtenidos de la inspección,
6. Observaciones sobre incumplimientos a los requisitos establecidos por la ley y esta ordenanza si los hubiere,
7. Recomendación sobre la factibilidad de otorgar o denegar la licencia o permiso. Dicha acta deberá ser suscrita por el inspector que realizó la inspección y el jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Art. 14.- REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD.

El inspector de la Municipalidad o persona designada, deberá verificar lo siguiente:

- a) Que las bebidas no se encuentren a menos de diez metros de distancia de tambos o fuentes de gas propano,

- b) Que las bebidas alcohólicas se encuentren debidamente envasadas y selladas,
- c) Que todas las bebidas deben de contar con su respectivo registro sanitario.

CAPITULO IV TRAMITES ESPECIALES

Art. 15. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA VENTA O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.

El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar, mediante resolución debidamente razonada, una autorización especial para eventos o espectáculos, debiendo presentar con no menos de cinco días de anticipación a dicha actividad, una solicitud con los requisitos siguientes:

- a) Nombre y generales del solicitante o responsable del evento,
- b) Dirección donde se realizará el evento, así como la clase de actividad que desarrollará y horarios de ésta.
- c) Cancelación del valor de la autorización, el cual equivale a quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$15.00), se exceptuará de este pago a aquellos eventos que tengan por finalidad la recaudación de fondos para la realización de proyectos de beneficencia.
- d) Declaración jurada en la que el solicitante deberá garantizar cumplir con lo siguiente:
 - 1. No generar intranquilidad ciudadana;
 - 2. Brindar seguridad en dicho evento;
 - 3. La existencia de servicios sanitarios suficientes;
 - 4. Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos, si fuera el caso;
 - 5. Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura.
 - 6. Cumplir con todas las normas de convivencia ciudadana legalmente establecidas.

Verificados los requisitos, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la autorización respectiva e informará al Cuerpo de Agentes Municipales o personas designadas, para que confirmen el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas en la autorización eventual, dicho establecimiento deberá ser retirado al finalizar dicho evento; caso contrario, estarán facultados para sancionar de conformidad a la normativa Municipal aplicable.

CAPITULO V CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA O PERMISO

Art. 16.- CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las causas que dan origen al cese de los efectos de la licencia o permiso son las siguientes:

- 1. Por solicitud del interesado, establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza.
- 2. Por el cambio de local o actividad económica, el cual deberá solicitarse según lo dispuesto en el Art. 7 de la presente Ordenanza,
- 3. Por el fallecimiento del titular de la licencia o permiso; en cuyo caso el interesado para que el establecimiento siga funcionando, realizará el trámite por primera vez, en el periodo que corresponde renovar la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo,

1. Que el titular del establecimiento continúe realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza.
2. Por la falta de renovación de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el plazo que señala la Ley, se incurrirá en sanción con una multa igual al cien por ciento del valor total de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago, de conformidad al Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

**CAPITULO VI
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 18.- OBLIGACIONES.

Exhibir en el establecimiento donde se distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, dos rótulos en un lugar visible al público, con medidas mínimas de treinta por cincuenta centímetros, en donde claramente se lea: "SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O ESTUDIANTES UNIFORMADOS", "NO SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 10:30 PM A LAS 6:00 AM".

Exhibir el original o certificación de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Exhibir un rótulo en los establecimientos autorizados con Licencia de venta envasada (abarroterías, etc.) que indique: "SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO".

Art. 19.- PROHIBICIONES.

1. Queda terminantemente prohibido la venta o consumo a menores de dieciocho años de edad e incumplir con el horario establecido en la presente Ordenanza.
2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados únicamente para la comercialización en forma envasada.
3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol potable sea superior al 6% en volumen, en los establecimientos autorizados únicamente a la distribución o venta.
4. Queda estrictamente prohibido a los expendios de agua ardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicio y gasolineras, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y en sus estacionamientos si los hubiere.
5. Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas en calles, pasajes, aceras, zonas verdes, parques, estacionamientos y cualquier otro sitio público, a excepción de aquellos lugares que se autorizan en normativas especiales.
6. Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, poseer o vender alcohol potable sin que haya obtenido la debida autorización por parte de la Municipalidad.
7. Se prohíbe en los lugares autorizados para la venta de bebidas alcohólicas la música con volumen

estridente a toda hora y de forma convencional hasta las 10:00 PM.

8. Queda terminantemente prohibido en los lugares autorizados para venta de bebidas alcohólicas los desórdenes, riñas, bullicios y similares.
9. Queda prohibido el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de combustible o gasolineras.
10. Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

El incumplimiento a la prohibición establecida en el literal a), será sancionada de conformidad al Art. 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g y h, será sancionado de conformidad a los Arts. 35, 36 y 37 de la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 20.- INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con los rótulos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No instalar la Licencia para venta o Permiso para el consumo en lugar visible en el establecimiento.

Art. 21.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Falta de renovación del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando el establecimiento continúe funcionando.
- b) Informar extemporáneamente sobre el cambio de propietario del establecimiento.

Art. 22.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente,
- b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y/o estudiantes uniformados,
- c) Presentar documentos falsificados o alterados,
- d) Exhibir una Licencia de venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada,
- e) No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados,
- f) La venta de bebidas alcohólicas alteradas, adulteradas o falsificadas.

Art. 23.- TIPO DE SANCIONES

El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, o con el cierre del establecimiento, según lo siguiente:

Suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal, escrita o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días

Art. 24.- **MULTA.**

Por infracciones leves, graves y muy graves se sancionará con multa de la siguiente manera:

Infracciones leves: Se sancionará con una multa de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Infracciones graves: Se sancionará con una multa de doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00). Infracciones muy graves: Se sancionará con un salario mínimo vigente establecido para el sector comercio y servicios.

Art. 25.- **REVOCATORIA**

Quando los establecimientos tengan vigente sus Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas y se configure cualquiera de las causales señaladas en el Art. 12, de esta Ordenanza, el Concejo Municipal revocará la autorización otorgada.

Art. 26.- **SANCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS**

El Concejo Municipal dictará el cierre definitivo en los siguientes casos:

- a) Por funcionar sin contar con licencia para la venta y comercialización o permiso para consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando este comportamiento sea reincidente;
- b) En los establecimientos que se vean involucrados, por haber sucedido en el interior de éstos, delitos contra la integridad de las personas y tráfico de estupefacientes;
- c) Que el establecimiento se vea involucrado de forma reiterada en la comisión de hechos delictivos al interior de éste.

El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) o el Cuerpo de Seguridad Pública que el Concejo determine, vigilará que se cumpla la sanción de cierre definitivo y en caso de incumplimiento, el Concejo Municipal remitirá certificación de las actuaciones a la fiscalía general de la República para que ésta proceda de conformidad con la Ley. En el caso de acontecer estas circunstancias antes del otorgamiento de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, dará lugar a la denegatoria de la solicitud en los trámites de primera vez o renovación, presentados.

Art. 27. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Para el procedimiento sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Municipal. Procedimiento:

1. Conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o funcionarios, del cometimiento de una falta a lo estipulado en la presente Ordenanza,
2. Recolección de pruebas,
3. Emplazamiento al infractor,
4. Audiencia probatoria,
5. Resolución debidamente motivada.

También deberán observarse las reglas establecidas para dichos procedimientos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 28.- DEL REGISTRO.

La Municipalidad, por medio de Unidad Administrativa Tributaria Municipal, deberá llevar un registro de los titulares de las licencias, así como de las sanciones que se hagan.

Art. 29.- COSTOS ADMINISTRATIVOS

Por cada trámite realizado se aplicará un 5% de fiestas patronales, más \$0.25 en concepto de servicios diversos.

Art. 30.- DENUNCIA.

Cuando se presente a la Municipalidad una denuncia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, falsificadas o clandestina, el Concejo Municipal deberá tomar la denuncia y notificar al Ministerio de Salud y Asistencia Social, y Policía Nacional Civil, para que estos realicen el procedimiento correspondiente de Ley.

La Policía Nacional Civil, además, verificará y garantizará que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas y realizará los decomisos y destrucción del producto correspondiente cuando se presenten esas circunstancias.

Art. 31.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

La Municipalidad deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos, sobre el detalle de los establecimientos comerciales autorizados para vender bebidas alcohólicas por la Municipalidad cuando ésta lo solicite.

Art. 32.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana y las Normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.

Art. 33.- VIGENCIA

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

Lic. Adilio Torres Mejicano.
Alcalde Municipal

Lic. Carlos Remberto Guevara Manzanares.
Síndico Municipal

Lic. Herberth Mauricio Benítez Cruz.
Secretario Municipal.